

**WALMART CHILE S.A.**

**POLÍTICA**

**DE**

**TRATAMIENTO Y DIVULGACIÓN**

**DE INFORMACIÓN AL MERCADO;**

**Y**

**PROPIEDAD Y TRANSACCIÓN DE VALORES EMITIDOS POR**

**WALMART CHILE S.A. Y TERCEROS RELEVANTES**

**AGOSTO 2015**

## **I. Introducción.**

### **1. Objetivo.**

De conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 9, 10, 12, 16 y siguientes de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (la “**LMV**”) y las Normas de Carácter General N° 269 (la “**NCG269**”) y 270 (la “**NCG270**”) de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “**SVS**”), el presente documento se refiere a, y contiene las políticas, normas y procedimientos que los directores, gerentes y ejecutivos principales de Walmart Chile S.A. (“**WMC**”) y sus sociedades filiales directas o indirectas (conjuntamente con WMC, las “**Empresas WMC**”), deben conocer y cumplir en relación con la administración, manejo, conducción, proceso, uso y divulgación, en los casos y forma que se establece, de la información de las Empresas WMC; como asimismo, a los procedimientos, límites y prohibiciones que afectan a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a WMC respecto de la cotización, compra o venta de valores emitidos por cualquiera de las Empresas WMC o de valores cuyos precios fluctúen significativamente influenciados por el resultado de uno o más valores emitidos por las Empresas WMC (esta “**Política**”).

Esta Política fue aprobada por el directorio de WMC (el “**Directorio**”) en su sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2010 y revisada por el mismo en su sesión de fecha 5 de agosto de 2015.

Cualquier texto previo referido a las materias tratadas en esta Política, en particular, la “Política de Información Corporativa” (Tratamiento de Información Privilegiada y de Interés y Transacción de Valores emitidos por Distribución y Servicios D&S S.A.) de abril de 2010, deja de tener cualquier validez y obligatoriedad.

Esta Política es aplicable y obligatoria para todos los colaboradores de las Empresas WMC y sus administradores al amparo del deber de subordinación y dependencia que les corresponde bajo cada una de las Empresas WMC, según sea el caso, pero –sin que pueda ser interpretado como una limitación- esta Política se dirige prioritariamente, a las siguientes personas (los “**Destinatarios de la Política**”):

- (i) Miembros del directorio de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas WMC y que cuente con tal órgano de administración;
- (ii) Administradores de las Empresas WMC, esto es, personas que por mandato estatutario o legal, tengan la facultad, individual o conjunta, de administrar una cualquiera de las sociedades que integran el grupo de Empresas WMC;
- (iii) Gerentes generales de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas WMC o que por mandato legal, estatutario u organizacional, detente o haya sido nombrado a la cabeza del equipo gerencial o de administrador de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas WMC;
- (iv) Ejecutivos principales (como este término se define en la LMV) de cualquier sociedad que integre el grupo de Empresas WMC;

- (v) Toda otra persona que por su vínculo o relación con las Empresas WMC y/o con las personas indicadas en los números (i) a (iv) anteriores, se encuentre obligada a dar cumplimiento a sus normas de acuerdo a los preceptos específicos que en cada caso se indican en esta Política.

Adicionalmente a los anteriores, esta Política incluye normas y procedimientos especialmente orientados a guiar el actuar de aquellos que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tengan acceso o se encuentren en posesión de información relativa a las Empresas WMC y que sea de tal relevancia que esta pueda, en su criterio, revestir el carácter de Información Privilegiada o Información Esencial o Información de Interés (como estos términos se definen más adelante), según sea el caso.

## **2. Prevención Legal.**

Junto con el establecimiento de las reglas y procedimientos contenidos en esta Política, este documento asume respecto de los Destinatarios de la Política, que ellos tienen un adecuado conocimiento de las normas legales y administrativas vigentes que son relativas a la difusión de información en el mercado de valores. En caso que cualquiera de los Destinatarios de la Política no cuente con aquel acabado conocimiento actual de las normas vigentes aplicables estos efectos, es su obligación inmediata informarse requiriendo el apoyo legal necesario acudiendo directamente a la Gerencia de Asuntos Legales de Empresas WMC. La falta de conocimiento de las normas relevantes, no será eximente de sus obligaciones para cualquiera de los Destinatarios de la Política, ni la complejidad de interpretación o integración de dichas normas, será considerada como una atenuante de la rigurosidad con que, tanto dichas disposiciones, como las contenidas en esta Política, deben aplicarse.

## **II. Tratamiento y Divulgación de Información.**

### **1. Concepto y Tipos de Información.**

Para los efectos de esta Política, se entenderá que del total de información disponible y referida a las Empresas WMC y sus negocios, una parte de ella es relevante y amerita un tratamiento especial. La información relevante debe mantenerse en confidencialidad hasta que las personas que la ley o esta Política establecen, resuelvan en su mérito, el tratamiento de publicidad que debe dársele según el tipo de información de que se trate y, así, se le divulgue como corresponde. En consecuencia, en su origen, toda información relevante es confidencial hasta que se determine si se trata de Información Esencial, Información de Interés o Información Privilegiada.

WMC debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, toda información esencial; esto es, aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, respecto de WMC mismo y de sus negocios, al momento que la información ocurra o llegue a su conocimiento (la “**Información Esencial**”). Para que esto ocurra, toda información relevante debe fluir rápida y fielmente desde su punto de origen hasta las autoridades de gobierno societario de las Empresas WMC, quienes determinarán cómo procesar esta información, dependiendo del mérito y significancia de la misma.

De lo anterior, resulta necesario considerar que cualquier dependiente de cualquiera de las Empresas WMC puede convertirse en Destinatario de la Política y, adicionalmente, que los Destinatarios de la Política que tienen facultades directivas en cualquiera de las Empresas WMC, deben mantener (i) una actitud alerta y proactiva de investigación, y (ii) canales abiertos a fin de permitir que la cadena comunicacional no se corte haciendo fluir rápida y fielmente la información hasta su ámbito de conocimiento, control y decisión superior.

Por tanto, a partir de estos parámetros, los Destinatarios de la Política deben hacer un juicio de valor caso a caso para discriminar y determinar la existencia de información relevante en función de: (i) la gravedad de las causas que originan la información dada, los montos o valores involucrados –directos e indirectos–, (ii) el impacto mediático de la información, (iii) el efecto en la reputación de las Empresas WMC, de los miembros del Directorio o de sus Ejecutivos principales, (iv) el tratarse de hechos más/menos aislados, normales/anormales o dentro/fuera del curso ordinario de los negocios de cualquiera de las Empresas WMC, (v) el efecto en el desarrollo los negocios actuales o potenciales, en la condición financiera o de financiamiento, o en la existencia o naturaleza jurídica de cualquiera de las Empresas WMC, (vi) el haber sido informada de cualquier modo al mercado, ó (vii) el tener efecto en la cotización, liquidez o modalidad de transacción de los valores emitidos por WMC en el mercado.

No toda información relevante para los objetos de esta Política constituye una Información Esencial o “hecho esencial”. La LMV y la SVS han introducido legal y administrativamente, otros conceptos que deben considerarse también y que esta Política se encarga de regular. La LMV reconoce en la Información Esencial el pilar sobre el que organiza el sistema de revelación continua exigido a cada emisor de valores de oferta pública y que permite mantener válidamente vigente una inscripción en el Registro de Valores de Oferta Pública que lleva la SVS.

Adicionalmente, en determinados casos y cumplidos los requisitos exigidos por la misma LMV, un hecho o Información Esencial puede ser declarado y tratado como “hecho reservado”, por lo que la información es informada a la SVS en tal carácter y suspende la diseminación pública de la información señalada. Por otro lado, suele confundirse la “información privilegiada” con la “esencial”. No obstante no existir una función de identidad entre ambas, sí es posible señalar que no toda Información Esencial constituye Información Privilegiada, pero en la mayoría de los casos, la Información Privilegiada sí constituye Información Esencial. Por la gravedad de los efectos, el tratamiento de la Información Privilegiada exige un ordenamiento especial en esta Política, como se verá más abajo. Finalmente, se ha incorporado una clase de información que no llegando a constituir Información Esencial por su nivel de relevancia, sí es considerada Información de Interés, cuyo tratamiento y mecánica de divulgación es tratada también en esta Política.

## **2. Información Esencial.**

### *2.1. Obligaciones Generales.*

La LMV impone a WMC las siguientes obligaciones generales en caso de contar con Información Esencial:

- (a) Divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o Información Esencial respecto de ella misma y de sus negocios al momento que él ocurra o llegue a su conocimiento; y
- (b) Adoptar, por medio de su Directorio, una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación, ajustándose a la Norma de Carácter General que dicte la SVS.

### *2.2. Obligados a Divulgar.*

Corresponde privativamente al Directorio de WMC la obligación de divulgar en forma completa y oportuna la Información Esencial referida a WMC, y a las Empresas WMC cuando ésta llegue a su conocimiento.

### *2.3. Procedimiento de Divulgación.*

Los hechos que revistan el carácter de Información Esencial esenciales deberán ser revelados e informados mediante su remisión a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de la SVS, para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos. La comunicación en la que se informe el hecho o Información Esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las menciones establecidas en el párrafo 2.2.A3 de la Sección II de la NCG 30, sus modificaciones o la norma que la suceda o reemplace.

#### 2.4. *Mecanismos de Control y Responsabilidades.*

Es responsabilidad del Directorio de WMC divulgar en forma completa y oportuna la Información Esencial. No obstante lo anterior, la Gerencia de Asuntos Legales de WMC cumplirá la función de controlar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en relación a la revelación de Información Esencial y asistirá al Directorio y a las personas facultadas al efecto por el Directorio en los procesos de discernimiento de relevancia de una información, pudiendo requerir la divulgación confidencial de cualquier información a trabajadores, ejecutivos principales, directores o asesores de las Empresas WMC para que el Directorio o las personas facultadas al efecto por el Directorio resuelvan acerca de la revelación de tal información en caso de ser considerada Información Esencial. Asimismo, la Gerencia antedicha podrá requerir a trabajadores, ejecutivos principales, directores o asesores, la suscripción de acuerdos o compromisos de reserva o confidencialidad, los que podrán ser comunicados en tal carácter a la SVS.

### 3. **Información Privilegiada.**

#### 3.1. *Concepto.*

Para los efectos de esta Política, la siguiente información es información privilegiada conforme a lo dispuesto en la LMV (la “**Información Privilegiada**”):

- (a) Cualquier información referida a WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;
- (b) Los hechos a los que el Directorio acuerde dar el carácter de Hechos Reservados, conforme a la ley; y
- (c) La información que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

En relación con la letra (a) anterior, para que la Información Privilegiada sea tal, basta que el conocimiento de la misma, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. En otras palabras, no es necesario que dicha información sea capaz de influir en la cotización de los valores por su contenido o mérito, sino por su naturaleza. – i.e. una FECU cualquiera.

#### 3.2. *Obligaciones sobre Información Privilegiada.*

Las siguientes son las obligaciones generales que la LMV impone en materia de Información Privilegiada sobre las personas indicadas en la sección 3.6 siguiente (las “**Obligaciones Sobre Información Privilegiada**”):

- (a) Obligaciones de Reserva:
  - (i) Guardar reserva respecto del contenido de la Información Privilegiada;
  - (ii) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros;
  - (iii) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros; y
- (b) Obligaciones de Abstención:
  - (i) No utilizar la Información Privilegiada en beneficio propio o ajeno;
  - (ii) No adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;
  - (iii) No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;
  - (iv) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada; y
  - (v) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

### 3.3. *Secreto v. Reserva.*

La Obligación sobre Información Privilegiada de guardar reserva no exige que la Información Privilegiada se mantenga “secreta” sino “reservada”. Lo anterior por cuanto el normal desarrollo de las actividades de WMC puede requerir que la Información Privilegiada se transfiera a aquellos que deben decidir respecto de su revelación por los medios que ordena la LMV o su mantenimiento reservado.

Al comunicar Información Privilegiada como se indica precedentemente, es necesario el ejercicio de la prudencia y la observancia de las restricciones que la ley impone. La ley no indica a quiénes se puede o no comunicar la Información Privilegiada ni en qué circunstancias, pero establece un ámbito de personas respecto de las cuales se presume el conocimiento de dicha información. En consecuencia, la obligación de abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a “terceros”, debe entenderse en el sentido que un “tercero” es *aquel que no tiene relación ni interviene en el negocio de WMC.*

Un buen *test* para determinar a quién debe o puede comunicarse la Información Privilegiada es emplear el criterio de “la necesidad de saber”. Conforme a dicho criterio,

sería razonable comunicar la Información Privilegiada a una persona que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) que por razón de su cargo, función, actividad o necesidad de participación en un asunto, deba conocer la información para el adecuado ejercicio o desempeño de dicho cargo, función, actividad o necesidad de participación; y
- (b) que por razón de su cargo, función o actividad esté obligada a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, o, en caso de no estarlo, asuma dichas obligaciones mediante un documento preparado o autorizado al efecto la Gerencia de Asuntos Legales.

El uso de las precauciones recomendadas sobre la aplicación del criterio de “la necesidad de saber” son particularmente relevantes respecto de la obligación sobre Información Privilegiada consistente en “*velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada*”. En caso de dudas acerca de la posibilidad de comunicar información que sea o pueda ser Información Privilegiada a una persona, será necesario consultarlo con la Gerencia de Asuntos Legales.

#### 3.4. *Uso de Información Privilegiada.*

Comprobar si un Destinatario de la Política usó la Información Privilegiada con una intención o ánimo determinado es una tarea difícil. Por ello, la primera obligación de abstención –no utilizar la Información Privilegiada en beneficio propio o ajeno-, ésta debe entenderse de manera objetiva; debe entenderse en prescindencia de cualquier intenciones o ánimo subjetivo que el Destinatario de la Política haya tenido –o no- al hacer uso de la Información Privilegiada; por lo que cualquier uso será considerado una violación de las Obligaciones sobre Información Privilegiada y expondrá a Destinatario de la Política respectivo, a las sanciones que se señalan más adelante.

La LMV no indica qué debe entenderse por “uso” de Información Privilegiada. En su sentido más natural y obvio, lo que la ley prohíbe es que dicha información sea empleada o se haga servir para un fin. Dicha finalidad sí está establecida en la ley y es el “*beneficio propio o ajeno*”. Las demás Obligaciones Sobre Información Privilegiada aclaran asimismo el sentido de dicho beneficio, estableciendo que puede consistir en “*obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores*”.

#### 3.5. *Abstención.*

En este mismo ámbito, sin perjuicio de las disposiciones que prohíben el uso de Información Privilegiada, la LMV contiene además una obligación objetiva de abstención. Dicha obligación es la de “*no adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada*”. La

disposición transcrita es clara y prohíbe toda adquisición o venta de valores respecto de los cuales se tenga Información Privilegiada.

### 3.6. Obligados.

#### (a) *Obligados Principales.*

Todas las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores, posean Información Privilegiada, están directamente obligadas a cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

La prueba de la “posesión” de Información Privilegiada es particularmente compleja. Por ello, la LMV se vale de presunciones en ciertos casos donde es esperable que una persona posea o tenga acceso directo o inmediato a la Información Privilegiada. Dichas presunciones permiten que la SVS no deba probar que las personas del caso poseían Información Privilegiada y, por otra parte, en caso que dichas personas quieran defenderse alegando que no poseían Información Privilegiada, deberán probarlo. En consecuencia, aquellos respecto de quienes la ley presume la posesión de Información Privilegiada deberán tener especial cuidado y minuciosidad en el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

Para los efectos de esta Política, las siguientes personas son aquellas respecto de las cuales la ley presume que poseen Información Privilegiada:<sup>1</sup>

- (i) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores;
- (ii) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del controlador de de WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores; y
- (iii) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control de WMC.

Debe notarse que en los hechos, la presunción indicada en la letra (a) anterior es complementada con quienes formen parte del registro público que WMC debe mantener e informar a la SVS en cumplimiento del artículo 68 de la LMV (el “**Registro Público de Administradores**”); pero ello no obsta para que quienes no han sido incluidos en dicho

---

<sup>1</sup> La LMV presume además que poseen Información Privilegiada los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), pero sólo: i) en cuanto a la información que tengan de las operaciones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores; y, ii) respecto de la información que tuvieran sobre la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.

registro y lleguen a encontrarse en posesión de Información Privilegiada, deban igualmente cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

(b) *Obligados Secundarios.*

También están obligados a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada un segundo segmento de personas respecto de las cuales la ley presume que poseen dicha información. No obstante, dicha presunción es de menor gravedad toda vez que la misma se condiciona a que las personas del caso “*tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información*”; esto es, haber apreciado la existencia de Información Privilegiada por sus propios medios.

En el caso antes explicado y para los efectos de esta Política, se encuentran, entre otras, las siguientes personas:<sup>2</sup>

- (i) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores;
- (ii) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal a WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información; y
- (iii) Los cónyuges o convivientes civiles o de hecho de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de WMC o cualesquiera de las Empresas WMC que sean emisores de valores, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

3.7. *Asesores.*

Respecto de los asesores indicados en el párrafo (ii) de la sección precedente, debe notarse que la ley no distingue si dichas personas que prestan servicios lo hacen para la operación u operaciones que constituyen la Información Privilegiada o no. Si así fuere, la obligación que pesa sobre dichos asesores sería más grave toda vez que se trataría de personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tienen acceso a Información Privilegiada. Siendo así, se trataría de las personas que en este documento se han indicado como obligados principales a resguardar la Información Privilegiada. En este caso, se incluyen por tanto a otros asesores que no estén trabajando en la operación u operaciones constitutivas de la Información Privilegiada, pero que

---

<sup>2</sup> La LMV incluye, además de los mencionados, a las siguientes personas en este segundo segmento de individuos respecto de los cuales se presume la posesión de Información Privilegiada: i) Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso; ii) los socios, gerentes, administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último; y, iii) los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.

igualmente por la naturaleza de sus servicios pudieron haber tenido acceso a ella o conocimiento de la misma. A ese respecto, esos asesores deben ser considerados también como Destinatarios de La Política para efectos del cumplimiento de las Obligaciones sobre Información Privilegiada.

### 3.8. *Cónyuges y Convivientes civiles o de hecho.*

Respecto de los cónyuges indicados en el párrafo (iii) de la sección precedente, se previene que no es necesario que con el cónyuge exista un vínculo cercano o cohabitación para que sea incluido dentro de la presunción analizada. Basta la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto. Por contrapartida, una relación de pareja no formalizada legalmente bajo un contrato de matrimonio conforme lo prescribe la ley, no es suficiente para efectos de considerar al uno y al otro como cónyuges recíprocos; pero eso no obsta para que la comunicación sea igualmente violatoria de las Obligaciones sobre Información Privilegiada en cuanto importaría de cualquier forma una violación a la obligación de reserva; sin perjuicio que el caso de los convivientes civiles o de hecho está expresamente previsto en la misma presunción.

Es necesario recordar una vez más que sobre las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada, pesa asimismo la obligación de velar para que los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Por tanto, las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada podrían asimismo ser responsables por las infracciones de sus terceros de confianza, y en especial de sus cónyuges, convivientes civiles o de hecho y cohabitantes de su domicilio, si no han velado por el que éstos últimos no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Este es un asunto particularmente complejo pues para dar cabal cumplimiento a dicha obligación, el que por razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, podría querer informar a su cónyuge, conviviente civil o de hecho, o cohabitante, tanto de la existencia de la misma como de su obligación de no comunicar la Información Privilegiada a terceros y no recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada, precisamente con el fin de precaver que, por mera casualidad y en la ignorancia de tal información, su cónyuge, conviviente civil o de hecho, o alguno de sus cohabitantes contravengan las Obligaciones Sobre Información Privilegiada que la ley presume que tienen. Esta interpretación, aun siendo formalmente correcta, lleva a resultados absurdos y que aumentan el riesgo de diseminación de la Información Privilegiada. Por lo tanto, lo adecuado será abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a estas personas. Si no obstante, por razón de la cotidianidad y cercanía de los vínculos, fuere imposible evitar que el cónyuge, conviviente civil o de hecho, o cohabitante tomen conocimiento de la Información Privilegiada, se deberán simultáneamente adoptar las medidas para que tales personas no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

#### 4. Información de Interés.

##### 4.1. *Concepto.*

Es información de interés aquella información relacionada con las Empresas WMC o con sus negocios o asuntos legales, financieros, económicos u operacionales que, no siendo aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión, le sería útil para un adecuado análisis financiero de las Empresas WMC, de sus valores o de la oferta de éstos (la “**Información de Interés**”).

A modo de ejemplo, hechos relacionados con las siguientes materias podrían constituir Información de Interés, en la medida que su divulgación y conocimiento por el mercado sean útiles para un adecuado análisis financiero de las Empresas WMC, de sus valores o de la oferta de éstos, pero no tengan el carácter o relevancia necesarios como para considerarse Información Esencial. Se entenderá dentro de este concepto por ejemplo, toda aquella información de carácter general, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la NCG 210

Los comunicados de prensa oficiales emitidos por WMC y las conferencias a los inversionistas realizadas con posterioridad a la publicación de cada FECU constituyen, en todo caso, Información de Interés.

##### 4.2. *Obligaciones de Confidencialidad, Transmisión y Divulgación de la Información de Interés.*

###### (a) *Transmisión de Información al Gerente Corporativo de Asuntos Legales.*

Los dependientes de las Empresas WMC que tengan conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda revestir el carácter de Información de Interés, deberán comunicar los mismos al Gerente Corporativo de Asuntos Legales, en forma inmediata y por escrito, detallando las características y contenido de la información y las razones por las cuales, a su juicio, dicha información podría revestir el carácter de Información de Interés.

###### (b) *Divulgación al Público en General.*

WMC divulgará la Información de Interés al público en general en forma oportuna e íntegra. Dicha divulgación se realizará mediante la publicación de dicha información en el sitio web de WMC ([www.walmartchile.cl](http://www.walmartchile.cl)). Para todos los efectos, la fecha anotada en el comunicado que publique dicha información constituirá la fecha cierta de divulgación al público de la misma.

###### (c) *Divulgaciones Particulares.*

WMC procurará evitar y minimizar el impacto de eventuales asimetrías de información relativas divulgaciones particulares de Información de Interés. Para tales efectos,

divulgará al público en general, en carácter de Información de Interés, a través del sistema establecido en el párrafo anterior, cualquier divulgación particular o dirigida a una persona o grupo de personas específico, de información que tenga el carácter de Información de Interés, tal como, por ejemplo, las entrevistas otorgadas por voceros oficiales de WMC a un medio de comunicación en particular o las presentaciones a inversionistas que realice WMC.

(d) *Obligación de Confidencialidad.*

Los dependientes de las Empresas WMC que tengan conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda revestir el carácter de Información de Interés, deberán mantener dicha información en reserva, hasta que la misma sea conocida y revelada por el Gerente Corporativo de Asuntos Legales.

## **5. Relaciones con los Medios de Comunicación y Voceros Oficiales.**

### *5.1. Relaciones con los Medios de Comunicación.*

En sus relaciones con los medios de comunicación WMC propenderá a mantener simétrica la información públicamente disponible acerca de las Empresas WMC, del modo y a través de los mecanismos establecidos en esta política.

WMC no se hará cargo de informaciones o de comunicaciones de terceros que se relacionen con las Empresas WMC o que versen sobre el desarrollo de los negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas. Por tanto, con excepción de lo que fuere aplicable respecto de las divulgaciones particulares de información tratadas en el Párrafo 4 de la Sección II precedente, no emitirá juicio, comentario o rectificación de dicha información; ni hará divulgación de ésta por medio alguno que sea dependiente de WMC; sin importar si esta información pudiera o no revestir el carácter de Información de Interés.

Sin perjuicio de lo anterior, WMC se reserva el derecho de rectificar, comentar o rechazar públicamente cualquier información relativa a las Empresas WMC, sus negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas, emanada de o informada por medios ajenos a WMC, que a su juicio contenga expresiones o afirmaciones erróneas, falsas, dañosas o tendenciosas, y cuya rectificación, comentario o rechazo sean necesarios a criterio de WMC.

### *5.2. Voceros Oficiales.*

Las Empresas WMC tendrán voceros oficiales de carácter general y particular. Sólo las informaciones dadas por estos voceros, en los ámbitos que para ellos se indican a continuación, podrán ser consideradas como información emanada oficialmente de las Empresas WMC.

(a) *Voceros Oficiales Generales.*

Los voceros oficiales generales de las Empresas WMC están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a cualquier aspecto de las Empresas WMC. Son voceros oficiales generales de las Empresas WMC:

- (a) el Presidente y el Vicepresidente del Directorio;
- (b) el Gerente General;
- (c) y el Gerente de Asuntos Corporativos;

(b) *Voceros Oficiales Particulares.*

Los voceros oficiales particulares de las Empresas WMC están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a los aspectos que son de su competencia en las Empresas WMC. Los voceros oficiales particulares de las Empresas WMC y sus respectivos ámbitos de competencia son los siguientes:

- (i) Quienes ocupen el cargo de gerente general de cualquiera de las siguientes filiales, para referirse a asuntos propios de los negocios de dichas filiales:
  - Walmart Chile Servicios Financieros Limitada
  - Walmart Chile Inmobiliaria Limitada
- (ii) el Gerente de Finanzas Corporativo, para referirse a asuntos relacionados con las finanzas y el desempeño financiero de las Empresas de WMC;
- (iii) el Gerente de Asuntos Legales, para referirse a asuntos legales de las Empresas WMC.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene que la información dada por un vocero oficial a un medio de comunicación sólo tendrá carácter de autorizada por las Empresas WMC en la medida que dicho medio la reproduzca de modo substancialmente fidedigno a lo divulgado por el respectivo vocero oficial, pudiendo en caso contrario dicho vocero hacer las rectificaciones, comentarios o rechazo que procedan.

### **III. Información respecto de Propiedad y Transacción de Valores emitidos por WMC y Terceros Relevantes.**

#### **1. Propiedad (Posición) de Valores emitidos por WMC (Art. 17 LMV).**

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a las bolsas de valores chilenas donde el emisor se encuentre registrado, su posición –directa o a través de entidades controladas directamente o a través de terceros- en valores del emisor y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte<sup>3</sup>, cuando dichas personas asuman o abandonen su cargo, sean incorporadas al o retiradas del Registro Público de Administradores, así como cada vez que dicha posición se modifique significativamente; esto es: (i) variación de 0,2% o del total de los valores emitidos, respectivamente, y el monto de la operación supera las 15.000 unidades de fomento; o (ii) si producto de la adquisición o enajenación de acciones del emisor respectivo, se adquiere o deja la calidad de controlador del mismo.

##### *1.1. Obligados.*

Por tanto, las siguientes personas están sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de WMC;
- (b) Las personas que se encuentren incorporadas al Registro Público de Administradores de WMC, sean o no de las personas indicadas en la letra (a) precedente, y
- (c) Las entidades controladas directamente por las personas anteriores o a través de otras personas.

##### *1.2. Procedimiento para Informar.*

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo dentro de tercero día siguiente al hecho que originó la obligación de información completando y enviando a cada una de las bolsas de valores del país donde el emisor respectivo se encuentre registrado, el formulario que se adjunta a esta Política como Anexo III.1.2.

#### **2. Propiedad (Posición) de Valores emitidos por Terceros Relevantes (Art. 18 LMV).**

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, su propiedad –directa o a través de entidades controladas directamente o a través de terceros- en valores emitidos por proveedores, clientes y competidores más relevantes del emisor.

---

<sup>3</sup> La SVS ha establecido que quedarán excluidas de la obligación de información las posiciones que se mantengan indirectamente a través de la inversión en fondos fiscalizados por la SVS y de la Superintendencia de Pensiones, y las que se tengan en depósitos a plazo bancarios.

## 2.1. *Obligados.*

Por tanto, las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de WMC; y
- (b) Las entidades controladas directamente por los obligados mencionados en la letra (a) precedente o a través de otras personas.

## 2.2. *Forma de Informar.*

Las personas obligadas a informar deberán hacerlo mensualmente, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, en forma reservada, completando y enviando al Directorio de WMC, el formulario que se adjunta a esta Política como Anexo III.2.2.

## 2.3. *Valores emitidos por Proveedores, Clientes y Competidores Relevantes.*

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “valor” cualesquier título transferible o valores cuyos precios fluctúen significativamente influenciados por el resultado de otros u otros valores.

El Directorio indicará anualmente una lista de proveedores y competidores relevantes de Empresas WMC a partir de una propuesta que, dentro de vigésimo día contado desde el 1° de enero de cada año, le entregará el Gerente Corporativo de Asuntos Legales.

Para los efectos de la determinación de los competidores relevantes, el Directorio deberá considerar la naturaleza estratégica del competidor, o tener éste como objeto societario único o por tener actividades de negocios en las áreas de negocios de Empresas WMC, incluyendo pero no limitado a, (i) la venta al detalle, venta en tiendas de departamento, administración de supermercados en cualquier formato, o ventas al detalle de bienes por soportes informáticos web; (ii) administración de bienes raíces, arriendo de propiedades y desarrollo inmobiliario, o (iii) la prestación de servicios financieros, el crédito, la administración de carteras de crédito, la emisión y operación de medios de pago, la correduría de seguros, la oferta de servicios de turismo y viajes, y otros complementarios al otorgamiento de crédito e inversión en valores.

Por la naturaleza propia del giro de las Empresas WMC, no existen clientes relevantes.

## 3. **Transacciones del Artículo 12 de la LMV.**

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores donde el emisor respectivo se encuentre registrado, toda adquisición o enajenación que, directa o a través de otras personas naturales o jurídicas, realicen sobre acciones de sociedades anónimas abiertas con las que se vinculan. Lo mismo rige respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos<sup>4</sup> o valores<sup>5</sup> cuyo precio o resultado dependa o esté

---

<sup>4</sup> Ejemplos de estos contratos son los pactos, compromisos y opciones de compra o venta y en general instrumentos derivados cuyo activo subyacente sean estas acciones.

condicionado, en todo o en parte significativa<sup>6</sup>, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

### 3.1. *Obligados.*

Por tanto, las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información aquí tratadas:

- (a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de WMC;
- (b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de WMC; y
- (c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de WMC, cualquiera sea el número de acciones que posean.

Tratándose de personas naturales, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por su cónyuge (si está casado en régimen de sociedad conyugal), su conviviente civil o de hecho, por sus hijos menores de edad, o por las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos, su cónyuge (si está casado en régimen de sociedad conyugal), sus hijos menores de edad, o las personas sobre las cuales ejerce la tutela, curaduría o representación por disposición legal o judicial, posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Por tanto, aquellas personas que, independientemente a su cargo en WMC, en conjunto con su cónyuge, conviviente civil o de hecho, y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de WMC, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar.

Tratándose de personas jurídicas, éstas deberán informar igualmente las operaciones realizadas por aquellas entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar. Adicionalmente, se consideran dentro de estas personas obligadas a informar, a toda persona que por sí sola o con otras con las que tenga acuerdo de actuación conjunta pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de WMC.

Finalmente, deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de WMC o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

---

<sup>5</sup> Ejemplos de estos valores son aquellos que son emitidos por sociedades o entidades cuya participación en el capital social en una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad.

<sup>6</sup> La SVS ha establecido que la dependencia es significativa toda vez que el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o derechos que emanan de esas acciones.

### 3.2. *Procedimiento*

La información debe darse por las personas indicadas a más tardar el día siguiente a la fecha de la transacción, a través de formularios online cuya forma y contenido están regulados en la NCG269.

## **4. Transacciones del Artículo 20 de la LMV.**

Asimismo, la LMV impone a las sociedades anónimas abiertas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores en que se transen sus valores, toda adquisición o enajenación que realicen sus Personas Relacionadas (según este término se define en el artículo 100 de la LMV) sobre las acciones de aquella.

### 4.1. *Obligados*

Si bien el obligado directo respecto de esta obligación es la misma WMC, todas las Personas Relacionadas de WMC deberán informar a WMC respecto de toda adquisición o enajenación que realicen de las acciones de ésta última.

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas naturales, esta obligación recaerá sobre ellas directamente, salvo en el caso de los cónyuges, convivientes civiles o de hecho, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de WMC en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerentes administradores, ejecutivo principal o liquidador.

Respecto de las Personas Relacionadas que sean personas jurídicas, esta obligación recaerá sobre sus respectivos gerentes generales o representantes legales, salvo en el caso de entidades controladas, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de WMC en cuyo caso la obligación recaerá sobre el respectivo director, gerentes administradores, ejecutivo principal o liquidador.

### 4.2. *Procedimiento*

Por tanto, todas las Personas Relacionadas de WMC deberán informar tales transacciones al Gerente Corporativo de Asuntos Legales en cuanto la respectiva transacción haya sido concretada y a más tardar al día siguiente a la fecha de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objetivo que WMC pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la LMV, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de WMC deberán remitir a mensualmente, dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes, una declaración jurada según el formato que se adjunta a esta Política como Anexo III.4.2.

## **IV. Política de Transacción de Valores; Periodos de Bloqueo.**

### **1. Objetivo.**

La presente Política establece criterios que guían la conducta de los Destinatarios de la Política en el tratamiento de la Información Privilegiada y en sus transacciones de valores emitidos por las Empresas WMC o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores. De esa forma, la Política busca ayudar al aseguramiento del cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada a través de una iniciativa de autorregulación que se insta a difundir y cumplir como parte de las buenas prácticas de gobierno societario de WMC.

Los criterios contenidos en la Política son de plena aplicación respecto de los directores, gerentes y ejecutivos principales de las Empresas WMC, y respecto de quienes efectivamente estén en posesión de Información Privilegiada. Respecto de algunos otros Destinatarios de la Política, como es el caso de los asesores de las Empresas WMC, los mismos deberán ejercer prudencia y cautela al aplicarla en consideración a:

- (a) la permanencia en el tiempo de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada;
- (b) las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre ellos puedan pesar; y
- (c) el hecho de si efectivamente tienen o no acceso a Información Privilegiada. En caso de dudas, se recomienda a estas últimas personas dar cumplimiento íntegro a los criterios establecidos en la Política.

Incluso el seguimiento de los criterios aquí establecidos no garantiza el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada por parte de quien realiza las operaciones, pero ayudará a disminuir substancialmente el riesgo de incurrir en un incumplimiento. Se previene asimismo, respecto de las indagaciones y consultas que conforme lo indicado más adelante se hagan a la Gerencia de Asuntos Legales, que la decisión y responsabilidad de los Destinatarios de la Política acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas WMC, es absolutamente personal y, en consecuencia, tales indagaciones y consultas y las respuestas que se den a las mismas, no implicarán responsabilidad alguna para WMC o para la Gerencia de Asuntos Legales.

### **2. Períodos.**

En relación al momento en que los Destinatarios de la Política realizan transacciones sobre valores emitidos por las Empresas WMC, la Política divide el tiempo que transcurre entre cada divulgación pública periódica de los resultados de WMC en tres períodos, conforme al riesgo que en cada uno de ellos existe de que una operación de transacción de valores emitidos por las Empresas WMC por parte de los Destinatarios de la Política, constituya o no una infracción a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Dichos períodos se han establecido conforme al desarrollo natural de la información relativa a un emisor de valores y el modo en que la misma se

hace pública en el tiempo y puede o no considerarse reflejada en el precio de transacción de dichos valores en el mercado.

### *2.1. Período de Bajo Riesgo.*

El período de bajo riesgo (el “**Período de Bajo Riesgo**”) es aquel en el que es poco probable que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas WMC constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Bajo Riesgo transcurre desde veinticuatro horas después de la entrega de una FECU consolidada de WMC y hasta el término del cuadragésimo día corrido siguiente a la fecha en que se hubiere iniciado el período de bajo riesgo. Durante este período habrá libertad para los Destinatarios de la Política para transar valores emitidos por las Empresas WMC, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda a los Destinatarios de la Política que, en caso de dudas acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas WMC durante un Período de Bajo Riesgo, se informen e indaguen previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Para tales efectos, el Gerente de Asuntos Legales estará disponible para absolver consultas. Si el resultado del análisis y consulta anteriores indica a criterio del interesado en la transacción que ella puede realizarse, podrá proceder con la misma a su riesgo. En caso contrario, deberá abstenerse de proceder con la transacción.

### *2.2. Período de Riesgo Medio.*

El período de riesgo medio (el “**Período de Riesgo Medio**”) de infracciones a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada es aquel en el que es igualmente posible o no que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas WMC constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Riesgo Medio transcurre durante los 20 días corridos siguientes al término de un Período de Bajo Riesgo. Durante este período, el interesado en realizar una transacción sobre valores emitidos por alguna de las Empresas WMC deberá tomar su decisión sobre la misma previa ponderación acerca de si, a su más razonable juicio y entendimiento, considera que el precio del valor del caso refleja, en el momento correspondiente, toda la información sobre WMC o la Empresa WMC pertinente, sea esta pública o no. En la deliberación que a este respecto haga el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción, deberá tener en especial consideración los siguientes criterios:

- (a) el tiempo transcurrido desde la última entrega de una FECU;

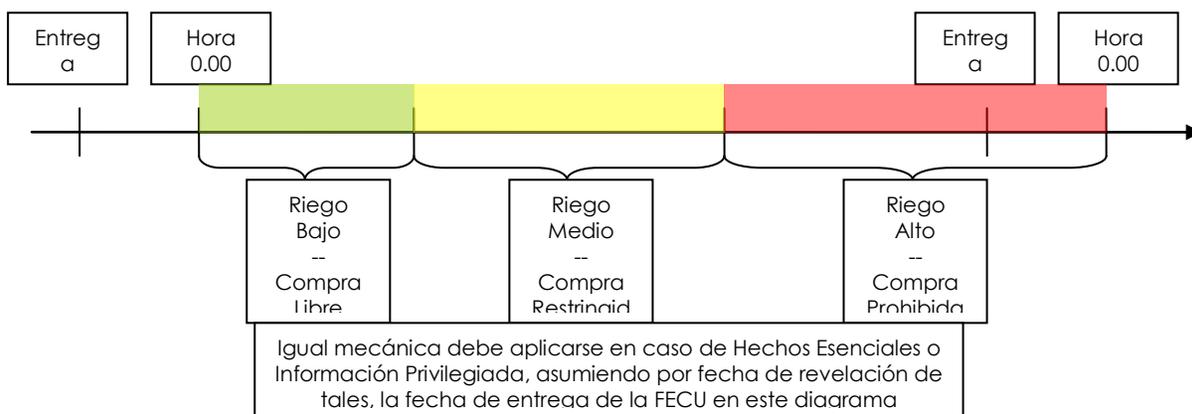
- (b) el mayor o menor conocimiento que tenga de información que pueda ser Información Privilegiada;
- (c) el carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; y
- (d) las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar. Asimismo, durante el Período de Riesgo Medio el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción deberá informarse e indagar previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

2.3. *Período de Riesgo Alto o Bloqueo.*

El período de riesgo alto o bloqueo de transacciones (el “**Período de Riesgo Alto**”) es aquel en el que, por causa del transcurso del tiempo, la asimetría de información entre el público y los Destinatarios de la Política puede considerarse de una magnitud tal, que hace aconsejable a éstos abstenerse totalmente de transar valores emitidos por las Empresas WMC.

El Período de Riesgo Alto transcurre a partir del momento en que termina un Período de Riesgo Medio y hasta el inicio del siguiente Período de Bajo Riesgo. Durante este período los Destinatarios de la Política deberán abstenerse de transar valores emitidos por las Empresas WMC, salvo que existan circunstancias extraordinarias de divulgación pública de información sobre las Empresas WMC que garanticen, al criterio más estricto, que el precio de transacción de mercado de los valores del caso refleja toda la información que debiera ser incorporada a dicho precio. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.

3. **Diagrama**



#### **4. Circunstancias de las Transacciones.**

Los Destinatarios de la Política deberán materializar las transacciones de valores emitidos por las Empresas WMC que realicen en condiciones y circunstancias tales que eviten que las mismas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer aconsejable o desaconsejable la tenencia de dichos valores. De este modo, entre otras circunstancias que puedan ser relevantes, tales transacciones deben ser efectuadas en términos y condiciones de discreción que impidan efectos de resonancia en el mercado.

#### **5. Duración de las Inversiones.**

Las inversiones que los Destinatarios de la Política realicen en valores emitidos por las Empresas WMC deberán efectuarse por períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.

#### **V. Sanciones y Consecuencias.**

##### **1. Sanciones y Consecuencias Legales.**

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además de con multas, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la Superintendencia de Pensiones. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- (a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y

- (b) El revelar Información Privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la SVS también es constitutivo de delito.

Además de lo anterior, debe tenerse presente que las infracciones a la LMV pueden acarrear asimismo responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

## **2. Sanciones y Consecuencias Previstas en la Política.**

Las infracciones de cualquier naturaleza a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las obligaciones relativas a transacciones de valores emitidos por las Empresas WMC son contrarias a la Política. Como tales, serán vistas por WMC como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los Destinatarios de la Política deben a WMC. Asimismo, algunas de las conductas infractoras podrían considerarse contrarias a las obligaciones que ciertos de los Destinatarios de la Política tienen conforme a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En tal carácter, dichas conductas podrían dar lugar a las sanciones establecidas a su respecto en dicha ley y a la obligación de los infractores de indemnizar los perjuicios que se hubieren causado a WMC o a sus accionistas.

Dado que no todos los Destinatarios de la Política tienen con WMC una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de WMC para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido la Política está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. No obstante, en aquellos casos en que tal posibilidad exista, las infracciones serán informadas al Directorio y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de las Empresas WMC, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para WMC, sus accionistas y el mercado en general.

## **VI. Publicidad, Vigencia y Modificaciones.**

La administración superior de WMC será responsable de divulgar la Política. Los medios de divulgación de la Política consistirán en su difusión hacia todos los Destinatarios de la Política y los trabajadores de las Empresas WMC en general, su comunicación a la SVS y a las bolsas de valores existentes en el país y su inclusión en la página web de WMC. Su difusión incluirá a lo menos una actividad de capacitación para todos los Destinatarios de la Política. Respecto de las personas a quienes resulte aplicable la Política que tengan un vínculo o relación laboral con

cualquiera de las Empresas WMC, WMC podrá exigir la suscripción de un certificado de recepción y conocimiento de la Política al momento de entregar a dichas personas copia impresa gratuita de la misma. En tal caso, dicho certificado hará las veces de anexo a sus respectivos contratos de trabajo.

La Política entrará en vigencia a partir del día 24 de Agosto de 2015. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes pueda serles aplicada. La vigencia de la Política será indefinida. La Política sólo podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto por acuerdo del Directorio, adoptado de conformidad a la ley.

**Anexo III.1.2.**

Santiago, [fecha]

Señores  
Bolsa de [.]  
[dirección]  
[Ciudad]  
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores (“LMV”) por medio de la presente informo a Ud. que con fecha [indicar fecha], [asumí el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de WMC S.A.] [fui incorporado en el registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [abandoné el cargo de [director] [gerente] [administrador] [ejecutivo principal] de Walmart Chile S.A.] [fui retirado del registro público indicado en el artículo 68 de la LMV] [se modificó significativamente mi posición directa o indirecta en valores de Walmart Chile S.A.] [se modificó significativamente mi posición directa o indirecta en valores de las entidades del grupo empresarial de que forma parte Walmart Chile S.A.].

Por tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la LMV, vengo en informar mi posición en valores de [WMC] [entidad del grupo empresarial de Walmart Chile S.A.] (“Valores”).

<b>Tenedor</b>	<b>Emisor</b>	<b>Fecha Operación</b>	<b>Anterior posición en Valores</b>	<b>Valores Transados</b>	<b>Nueva posición en Valores</b>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

---

[nombre]  
[cargo]

**Anexo III.2.2.**

Santiago,(fecha)

Señor  
Presidente  
Walmart Chile S.A.  
Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva 8301,  
Quilicura  
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, por medio de la presente vengo en informar a Ud. mi posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de WMC S.A. al (indicar último día del mes calendario inmediatamente anterior), incluyendo aquellos valores que poseo a través de entidades controladas directamente por mi o a través de terceros.

<b>Razón Social Proveedor/Cliente/Competidor</b>	<b>Posición en valores</b>

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

\_\_\_\_\_  
Nombre [director, gerente, administrador o ejecutivo principal]

cc. Secretario Walmart Chile S.A.

**Anexo III.4.2.**

Santiago, (fecha)

Señores  
Walmart Chile S.A..  
Presente

De mi consideración:

Con el objetivo que Walmart Chile S.A. pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, declaro bajo juramento que, a esta fecha, mi cónyuge, conviviente civil o de hecho, y mis parientes hasta el segundo grado de consanguinidad<sup>7</sup>, son los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Relación</b>

Asimismo, declaro bajo juramento que, a esta fecha, son entidades controladas por mí ya sea directamente o a través de otras personas, las siguientes:

<b>Controlador</b>	<b>Razón Social</b>	<b>RUT</b>	<b>% Participación</b>

Me obligo a poner en conocimiento de Walmart Chile S.A., cualquier modificación que sufra la información antes entregada, tan pronto como tome conocimiento de los hechos que justifiquen dicha modificación.

\_\_\_\_\_  
Nombre [director, gerente, administrador o ejecutivo principal]

<sup>7</sup> Incluye padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos